



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE LA SOCIEDAD ANONIMA  
DENOMINADA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO  
ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON.---  
CUANTIA:CAPITAL SOCIAL \$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **Aguilar Fernández Roque Evelio**, mayor de edad, de estado civil soltero; **Aguilar Ronquillo Simón Bolívar**, mayor de edad, de estado civil casado; **Cevallos Peñafiel Pablo Absalón**, mayor de edad, de estado civil soltero; **Delgado León Carlos Modesto**, mayor de edad, de estado civil soltero; **Figueroa Medina Pablo Fernando**, mayor de edad, de estado civil soltero; **Garzón Amaya Gladys Elizabeth**, mayor de edad, de estado civil soltera; **Guacho Quinata José Ricardo**, mayor de edad, de estado civil casado; **Guaranga Guaranga Vicente**, mayor de edad, de estado civil divorciado; **León Sánchez Héctor Oswaldo**, mayor de edad, de estado civil soltero; **Limón De La Cruz Franklin Calixto**, mayor de edad, de estado civil soltero; **Morán Arreaga Félix Eduardo**, mayor de edad, de estado civil casado; **Pachito Valencia Naimés Nereo**, mayor de edad, de estado civil soltero; **Paredes Reinoso Livingston Walter**, mayor de edad, de estado civil soltero; **Polo Villalva Pedro Antonio**, mayor de edad, de estado civil soltero; **Rendón Quiroz José Justino**, mayor de edad, de estado civil casado; **Sánchez Coello Sixto Leonel**, mayor de edad, de estado civil casado; **Solís Salazar Jorge Patricio**, mayor de edad, de estado civil divorciado; **Yalama Quelal Lauro Segundo**, mayor de

LMB

1



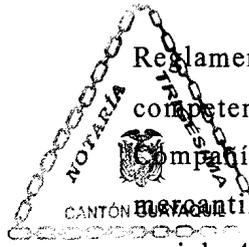
edad, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía, por sus propios derechos los señores: **AGUILAR FERNÁNDEZ ROQUE EVELIO**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero cero cero dos tres siete nueve seis dos (0923793962); **AGUILAR RONQUILLO SIMÓN BOLÍVAR**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía numero uno dos cero uno cuatro uno nueve nueve nueve (1201419999); **CEVALLOS PEÑAFIEL PABLO ABSALÓN**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero cero ocho cero uno uno cero tres dos ocho cuatro (0801103284); **DELGADO LEÓN CARLOS MODESTO**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero cero nueve cero uno cinco dos seis nueve cuatro siete (0901526947); **FIGUEROA MEDINA PABLO FERNANDO**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero cero nueve uno cinco seis uno tres nueve tres nueve (0915613939); **GARZÓN AMAYA GLADYS ELIZABETH**, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía numero cero nueve dos cinco ocho ocho seis tres seis ocho (0925886368), **GUACHO QUINATA JOSÉ RICARDO**, mayor de edad, de estado civil casado,



portador de la cedula de ciudadanía numero cero seis cero dos cuatro siete  
cuatro seis siete ocho (0602474678), **GUARANGA GUARANGA**  
**VICENTE**, mayor de edad, de estado civil divorciado, portador de la cedula  
de ciudadanía cero seis cero uno cero nueve tres cinco uno uno (0601093511),  
**LEÓN SÁNCHEZ HÉCTOR OSWALDO**, mayor de edad, de estado civil  
soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero cero nueve uno tres seis  
dos tres cuatro seis ocho (0913623468), **LIMÓN DE LA CRUZ FRANKLIN**  
**CALIXTO**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de  
ciudadanía numero uno tres cero siete nueve cuatro cero siete dos cuatro  
(1307940724), **MORÁN ARREAGA FÉLIX EDUARDO**, mayor de edad, de  
estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía numero cero nueve  
cero siete tres ocho uno ocho uno ocho (0907381818), **PACHITO**  
**VALENCIA NAIMES NEREO**, mayor de edad, de estado civil soltero,  
portador de la cedula de ciudadanía numero cero ocho cero cero dos seis uno  
seis cinco tres (0800261653), **PAREDES REINOSO LIVINGSTON**  
**WALTER**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de  
ciudadanía numero cero nueve cero siete dos siete nueve ocho dos dos  
(090727982-2), **POLO VILLALVA PEDRO ANTONIO**, mayor de edad, de  
estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 0904397411,  
**RENDÓN QUIROZ JOSÉ JUSTINO**, mayor de edad, de estado civil  
casado, portador de la cedula de ciudadanía numero cero ocho cero uno uno  
cero dos uno cinco tres (0801102153), **SÁNCHEZ COELLO SIXTO**  
**LEONEL**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de  
ciudadanía numero cero nueve cero cero siete seis siete cuatro nueve dos  
(0900767492), **SOLÍS SALAZAR JORGE PATRICIO**, mayor de edad, de  
estado civil divorciado, portador de la cedula de ciudadanía numero cero nueve  
cero nueve cero cero uno cero ocho tres (0909001083), **YALAMA QUELAL**  
**LAURO SEGUNDO**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la



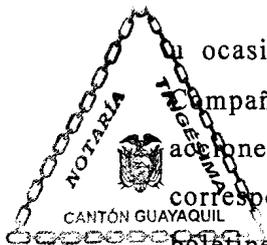
cedula de ciudadanía numero cero cuatro cero ceró tres ocho nueve cero uno uno (0400389011). **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir una compañía de sociedad anónima, la misma que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON, se constituye una compañía de sociedad anónima de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, siendo por lo tanto de nacionalidad ecuatoriana y sometida a las leyes de la República, al contrato social y al presente estatuto, **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es en el cantón Durán, provincia del Guayas, pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país y en el exterior, previa la aprobación de la Superintendencia de Compañías, **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto; **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Liviana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus



Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículos innumerados:** resolución número cero veintiséis – CJ – cero cero nueve – dos mil doce – ANT.- Art.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de Transporte Comercial de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte comercial de Carga Liviana. Art.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara loa compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. Art.- La compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir demás normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América divididos en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada



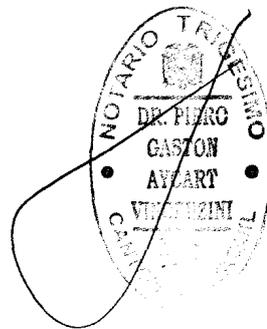
una, las acciones serán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía; **ARTICULO SEXTO:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el Registro Mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías; y, en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento del capital en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de accionistas; **ARTICULO SEPTIMO:** La compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas; la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse: **UNO)** en numerario, o en especie, **DOS)** por compensación de créditos, **TRES)** por capitalización de reservas o de utilidades, y, **CUATRO)** por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO ACTAVO:** La reducción del capital suscrito deberá ser resuelta por la Junta General de Accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social



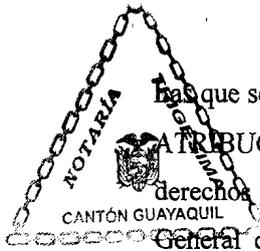
ocasionare perjuicios a terceros; **ARTICULO NOVENO:** La compañía entregará a cada accionista el título de aportación de acciones que le corresponda. La suscripción de los títulos correspondiente a las aportación de acciones se hará constar en boletines extendidos por duplicado, que contendrán: **UNO)** El nombre de la compañía para cuyo capital se hace la suscripción; **DOS)** El número de registro del contrato social; **TRES)** El nombre, apellido, estado civil y domicilio del suscriptor; **CUATRO)** El número de acciones que suscribe, su clase y su valor; **CINCO)** La suma pagada a la fecha de suscripción, forma y términos en que serán solucionados los dividendos para integrar el valor de la acción; **SEIS)** La determinación de los bienes en el caso de que la acción haya de pagarse con éstos y no con numerario; **SIETE)** La declaración expresa de que el suscriptor conoce los estatutos y los acepta; y, **OCHO)** Fecha de suscripción y la firma del suscriptor y del gerente general o promotor autorizado; Los títulos de acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: **UNO)** El nombre y domicilio principal de la compañía; **DOS)** La cifra representativa del capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se divide el capital el capital suscrito; **TRES)** El número de orden de la acción y del título, si este representa varias acciones, y la clase a que pertenece; **CUATRO)** La fecha de la escritura de constitución de la compañía, la notaría en la que se la otorgó y la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; **CINCO)** La indicación del nombre del propietario de las acciones; **SEIS)** Si la acción es ordinaria o preferida y, en este caso, el objeto de la preferencia;

LMB

7



**SIETE)** La fecha de expedición del título; y, **OCHO)** La firma de la persona o personas autorizadas. **ARTICULO DECIMO:** Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien las transfiere o la persona la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las accionistas en esta compañía son transmisibles por herencia, los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la posesión efectiva de la herencia conforme a Ley; **ARTICULO DECIMO TERCERO: Fondo de Reserva.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa; **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-DEBERES.-** Son obligaciones de los accionistas: a)



que señala la Ley de Compañías; y, b) Las demás que señale este Estatuto;

**ATRIBUCIONES.-** Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o

extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado.

Por cada participación el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto;

b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;

c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo lo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto;

**RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley;

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno y la Administración de la compañía, se ejerce por medio de los siguientes órganos: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESIDENTE y EL GERENTE GENERAL;

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañía y ésta integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum;

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de



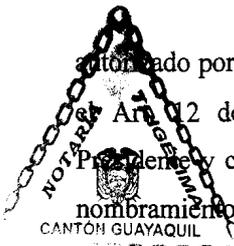
nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **ARTICULO DECIMO NOVENO: Convocatoria.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, la convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, de conformidad con la Ley; **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El quórum para las sesiones de junta general de accionistas, en la primera convocatoria podrá considerarse constituida para deliberar si está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará



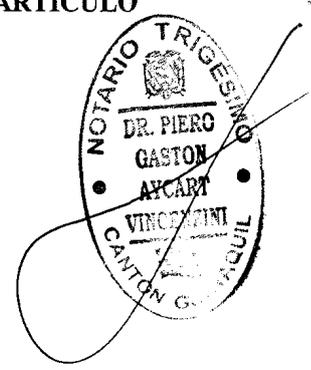
de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario; De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas; **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.-** Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores, o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda.; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización.; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.; **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General de accionistas son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente; **ARTICULO VIGÉSIMO**



**SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no; **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de accionistas; **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser accionista o no; **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre



autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas; **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La Junta General de accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión; **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente establecido por la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto; **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas; **ARTICULO**



**TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** Los Permisos de Operación, que reciba la Compañía por parte de los correspondientes Organismos de Tránsito, para la prestación del servicio de transporte Liviano en camionetas, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación; **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Las Reformas al Estatuto, admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización los correspondientes Organismos de Tránsito; **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones los correspondientes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes declaran que el pago ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera, conforme consta de la nómina de los dieciocho accionistas, detallados en el cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada acción tiene el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de ésta Escritura.-

**CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**

**ACCIONISTAS:** a) **AGUILAR FERNÁNDEZ ROQUE EVELIO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; b) **AGUILAR RONQUILLO SIMÓN BOLÍVAR**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; c) **CEVALLOS PEÑAFIEL PABLO ABSALÓN**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro



acciones; **d) DELGADO LEÓN CARLOS MODESTO**, con un capital suscrito de cuarenta y ocho y pagado de doce, y con cuarenta y ocho acciones; **e) FIGUEROA MEDINA PABLO FERNANDO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **f) GARZÓN AMAYA GLADYS ELIZABETH**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **g) GUACHO QUINTA JOSÉ RICARDO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **h) GUARANGA GUARANGA VICENTE**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **i) LEÓN SÁNCHEZ HÉCTOR OSWALDO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **j) LIMÓN DE LA CRUZ FRANKLIN CALIXTO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **k) MORAN ARREZAGA FÉLIX EDUARDO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **l) PACHITO VALENCIA NAYMES NEREO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **m) PAREDES REINOSO LIVINGSTON WALTER**, con un capital suscrito de cuarenta y ocho y pagado de doce, y con cuarenta y ocho acciones; **n) POLO VILLALVA PEDRO ANTONIO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **o) RENDÓN QUIROZ JOSÉ JUSTINO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **p) SÁNCHEZ COELLO SIXTO LEONEL**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **q) SOLÍS SALAZAR JORGE PATRICIO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones; **r) YALAMA QUELAL LAURO SEGUNDO**, con un capital suscrito de cuarenta y cuatro y



pagado de once, y con cuarenta y cuatro acciones. **Y UN TOTAL DE OCHOCIENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO Y DOSCIENTOS DE PAGADO, Y OCHOCIENTOS ACCIONES.** De la lista de accionistas, dieciséis han suscrito cuarenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno y han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; dos accionistas han suscrito cuarenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno y han pagado el veinticinco por ciento de valor de cada una de ellas; el saldo se comprometen a pagarlo en numerario en un plazo de un año. Queda así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la compañía de nominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON**, que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura, inserte en ella la Resolución numero cero dos seis – CJ-cero cero nueve – dos mil doce ANT (026 – CJ – 009 – 2012 – ANT) de la Agencia Nacional de Transito. Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento de este instrumento público, dejándose constancia de que cualquiera de los accionistas o el abogado que suscribe esta minuta, quedan autorizados para realizar las gestiones necesarias para constituir y darle existencia jurídica a la compañía, pudiendo comparecer ante los Organismos Competentes para obtener su cometido, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Firmado) **ABOGADO NAPOLEON XAVIER PINCAY SAMBONINO**, con registro número cero nueve – dos mil tres – setenta y ocho. Para el



## CESION DE DENOMINACION

Maricela Alejandrina Pallo Panamá, con cédula de identidad No. 172243479-0, libre y voluntariamente cedo la denominación de la Compañía de Transporte Liviano ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON al Ab. Napoleón Pincay Sambonino, con cédula de identidad No. 090635728-4, para que continúe con los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías de la provincia del Guayas, a fin de obtener la personería Jurídica.

Quito, maYo 17 del 2012

**MARICELA PALLO PANAMA.**  
CED. 172243479-0

USE

BLANCO



RESOLUCIÓN No. 026-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA RENOVA (CPOR)

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 3570-AC-ANT-2011 de fecha 24 de junio del 2011, la Compañía que opera bajo la modalidad de transporte comercial de carga liviana cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante las Resoluciones No. 008-DIR-2011-ANT de fecha 30 de agosto de 2011 y 022-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, aprobó el Programa de Renovación del Parque Automotor para el sector Transportista en el que se establece las siguientes consideraciones: literal a) Ser personas jurídicas constituídas o en constitución desde hace tres años mínimos y operando antes de la fecha de emisión de la presente resolución; b) Haber solicitado el trámite de factibilidad previa a la Constitución Jurídica o terrestre, sin haber obtenido el documento habilitante tres años antes de la fecha de emisión de esta resolución; c) No haber obtenido nunca el permiso de operación; y, d) Que las unidades que conformen el parque automotor, de la persona jurídica que solicita CPOR, les haya fenecido el tiempo de vida útil durante el lapso que se tramitaba el expediente para la obtención de Permiso de Operación que no llegó a ser concedido. Esta información básica debe ser justificada documentadamente.

Que, la Dirección Técnica del Organismo, mediante Memorando No. 4215-DT-ANT-2011, de 12 de noviembre de 2011, e Informe No. 2660-DT-PZ-2011-ANT con fecha 08 de noviembre de 2011, solicita el criterio jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe previo de constitución jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No 0085-DJ-ANT-2012, de 19 de enero de 2012, e Informe No. 040-DAJ-009-CJ-2012-ANT, de 09 de enero de 2012, recomienda aceptar la solicitud realizada por la denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON**", por acogerse a las Resoluciones No. 008-DIR-2011-ANT de fecha 30 de agosto de 2011 y 022-DIR-2011-ANT de fecha 23 de noviembre de 2011.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento del informe previo de la constitución jurídica"

De conformidad a lo dispuesto en el Art.- 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Art.- 13 numeral 14) del Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. EMITIR informe previo para la Compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Terrestre de Carga Liviana cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON**" domiciliada en el cantón Durán, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-009-2012-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO  
ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON"



2. Contabilizar a la presente fecha **VEINTE (20)** Unidades Vehiculares, a favor de la Compañía que opere bajo la modalidad de transporte comercial de carga liviana cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON"**

Nº	NOMBRES/APELLIDOS	CÉDULA	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
1	AGUILAR FERNÁNDEZ ROQUE EVELIO	0923793962	TOYOTA	3K7860453	KP36061382	GDP0661	1973
2	AGUILAR RONQUILLO SIMÓN BOLÍVAR	1201419999	FORD	FE161213	UFXOE3H3004972	OBW0691	1991
3	CEVALLOS PEÑAFIEL PABLO ABSALÓN	0801103284	DATSUN	E6J1300	GML620MD30925	GDG567	1981
4	DELGADO LEÓN CARLOS MODESTO	0901526947	MAZDA	NAP28287	BN6164575	GFJ0012	1974
5	FIGUEROA MEDINA PABLO FERNANDO	0915613939	NISSAN	J15409154J	NL620638452	RBC0518	1977
6	GARZÓN AMAYA GLADYS ELIZABETH	0925886368	FORD	SM000015520	F25HNBA1229	GFA0858	1978
7	GUACHO QUINATA JOSÉ RICARDO	0602474678	DATSUN	J15220192	NL620713917	ABF875	1978
8	GUARANGA GUARANGA VICENTE	0601093511	TOYOTA	5R1671132	RK101140806	GGM0817	1978
9	LEÓN SÁNCHEZ HÉCTOR OSWALDO	0913623468	NISSAN	H20353882	L140003727	XBG091	1972
10	LIMÓN DE LA CRUZ FRANKLIN CALIXTO	1307940724	DATSUN	J16245835J	NL620MCS9704	GEN0841	1979
11	MORÁN ARREAGA FÉLIX EDUARDO	0907381818	MITSUBISHI	NW0223	E10083020167	PLN119	1993
12	PACHITO VALENCIA NAIMES NEREO	0800261653	FORD	K16116	SGTATG67402	GGG275	1977
13	PAREDES REINOSO LIVINGSTON WALTER	0907279822	TOYOTA	12R1457213	RN20389180	GDA0491	1977
14	POLO VILLALVA PEDRO ANTONIO	0904397411	CHEVROLET	G161496115	9329376	PDJ0941	1974
15	RENDÓN QUIROZ JOSÉ JUSTINO	0801102153	TOYOTA	5R1501995	RK110019854	GGL206	1980
16	SÁNCHEZ COELLO SIXTO LEONEL	0900767492	JEEP	HV3190808	HV3190808	GDX838	1970
17	SOLEDISPA ORMEÑO EVA DEL CARMEN	0908224702	DODGE	W24BE6S280685	W24BE6S280685	PVND019	1984
18	SOLÍS SALAZAR JORGE PATRICIO	0909001083	TOYOTA	12R1906324	RN20415795	HBL0956	1977
19	YALAMA QUELAL LAURO SEGUNDO	0400389011	DATSUN	E6J0062	ML620MD20345	GFG839	1980
20	YRRAZABAL HERRERA RICARDO FRANCISCO	0905695912	DATSUN	E5J0155	GNL620MD02803	VBA0106	1980

3. Una vez establecida la personería jurídica de la COMPAÑÍA que opera bajo modalidad de Transporte Comercial de Carga Liviana cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON"**, deberán presentar los requisitos solicitados por este Organismo para la Constitución Jurídica Renova (CPOR), de conformidad a las Resoluciones No. 008-DIR-2011-ANT de fecha 30 de agosto de 2011 y 022-DIR-2011-ANT de fecha 23 de noviembre de 2011.
4. Se le CONCEDE un plazo de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, que regirá a partir de la fecha de legalización del presente documento, para que realice los trámites legales y cambio de flota vehicular, para acogerse de manera obligatoria al programa de renovación y chatarrización, beneficio que otorga el Gobierno de transportistas.
5. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras, deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

6. Se deberá agregar al proyecto de minuta las siguientes observaciones:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Liviana, sustentándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia para que el presente documento se

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-009-2012-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO  
ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON"



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**SECRETARÍA  
GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL  
EDIFICIO PARA EL TRÁNSITO  
TEL. COPIA DEL ORIGINAL que  
deposita en los Archivos de este  
Organismo.

**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**

cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte Comercial de Carga Liviana.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

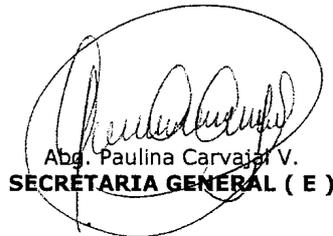
7. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de enero de 2012.



Ing. Mauricio Peña  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Abg. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL ( E )**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



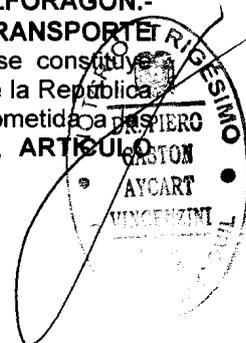
**CERTIFICO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.  
30 ENE 2012

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-009-2012-ANT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO  
ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON"

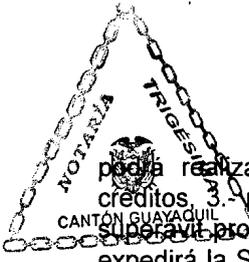


Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

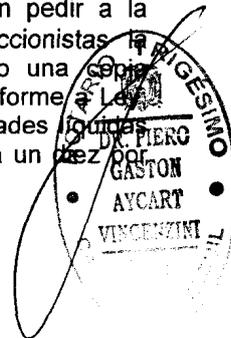
**PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía, por sus propios derechos los señores: Aguilar Fernández Roque Evelio, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 0923793962; Aguilar Ronquillo Simón Bolívar, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1201419999; Cevallos Peñafiel Pablo Absalón, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 0801103284; Delgado León Carlos Modesto, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 0901526947; Figueroa Medina Pablo Fernando, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 0915613939; Garzón Amaya Gladys Elizabeth, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía No. 0925886368, Guacho Quinata José Ricardo, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 0602474678, Guaranga Guaranga Vicente, mayor de edad, de estado civil divorciado, portador de la cedula de ciudadanía No. 0601093511, León Sánchez Héctor Oswaldo, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 0913623468, Limón De La Cruz Franklin Calixto, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 1307940724, Morán Arreaga Félix Eduardo, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 0907381818, Pachito Valencia Naimés Nereo, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 0800261653, Paredes Reinoso Livingston Walter, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 090727982-2, Polo Villalva Pedro Antonio, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 0904397411, Rendón Quiroz José Justino, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 0801102153, Sánchez Coello Sixto Leonel, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 0900767492, Solís Salazar Jorge Patricio, mayor de edad, de estado civil divorciado, portador de la cedula de ciudadanía No. 0909001083, Yalama Quelal Lauro Segundo, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 0400389011. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir una compañía de sociedad anónima, la misma que se registrará por los estatutos que se detallan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON**, se constituye una compañía de sociedad anónima de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, siendo por lo tanto de nacionalidad ecuatoriana y sometida a las leyes de la República, al contrato social y al presente estatuto, **ARTICULO**



**SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es en el cantón Durán, provincia del Guayas, pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país y en el exterior, previa la aprobación de la Superintendencia de Compañías, **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto; **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Liviana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículos innumerados:** resolución número cero veintiséis – CJ – cero cero nueve – dos mil doce – ANT.- **Art.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de Transporte Comercial de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte comercial de Carga Liviana. **Art.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Art.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Art.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir demás normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América divididos en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las acciones serán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía; **ARTICULO SEXTO:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el Registro Mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías; y, en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento del capital en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de accionistas; **ARTICULO SEPTIMO:** La compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas; la suscripción de las nuevas acciones



podrá realizarse: 1.- en numerario, o en especie, 2.- por compensación de créditos, 3.- por capitalización de reservas o de utilidades, y, 4.- por la reserva o Superavit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO ACTAVO:** La reducción del capital suscrito deberá ser resuelta por la Junta General de Accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros.; **ARTICULO NOVENO:** La Compañía entregará a cada accionista el título de aportación de acciones que le corresponda. La suscripción de los títulos correspondiente a las aportación de acciones se hará constar en boletines extendidos por duplicado, que contendrán: 1.- El nombre de la compañía para cuyo capital se hace la suscripción; 2.- El número de registro del contrato social; 3.- El nombre, apellido, estado civil y domicilio del suscriptor; 4.- El número de acciones que suscribe, su clase y su valor; 5.- La suma pagada a la fecha de suscripción, forma y términos en que serán solucionados los dividendos para integrar el valor de la acción; 6.- La determinación de los bienes en el caso de que la acción haya de pagarse con éstos y no con numerario; 7.- La declaración expresa de que el suscriptor conoce los estatutos y los acepta; y, 8.- Fecha de suscripción y la firma del suscriptor y del gerente general o promotor autorizado; Los títulos de acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: 1.- El nombre y domicilio principal de la compañía; 2.- La cifra representativa del capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se divide el capital el capital suscrito; 3.- El número de orden de la acción y del título, si este representa varias acciones, y la clase a que pertenece; 4.- La fecha de la escritura de constitución de la compañía, la notaría en la que se la otorgó y la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; 5.- La indicación del nombre del propietario de las acciones; 6.- Si la acción es ordinaria o preferida y, en este caso, el objeto de la preferencia; 7.- La fecha de expedición del título; y, 8.- La firma de la persona o personas autorizadas. **ARTICULO DECIMO:** Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien las transfiere o la persona la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las acciones en esta compañía son transmisibles por herencia, los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la posesión efectiva de la herencia conforme a Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Fondo de Reserva.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento.



ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa; **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

**DEBERES.-** Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; y, b) Las demás que señale este Estatuto; **ATRIBUCIONES.-** Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo lo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto; **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley;

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno y la Administración de la compañía, se ejerce por medio de los siguientes órganos: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESIDENTE y EL GERENTE GENERAL;

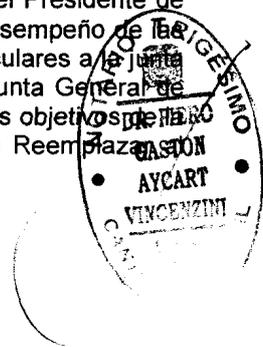
**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañía y ésta integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida;

**ARTICULO DECIMO ACTAVO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **ARTICULO DECIMO NOVENO: Convocatoria.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, la convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, de conformidad con la Ley; **ARTICULO VIGESIMO.-** El quórum para las sesiones de junta general de accionistas, en la primera convocatoria podrá considerarse constituida para deliberar si está representada por los concurrentes a



ella por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario; De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.-** Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores, o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda.; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización.; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.; **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General de accionistas son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar



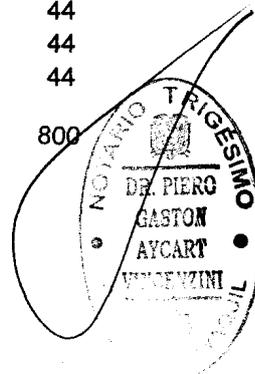
Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de accionistas; **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser accionista o no; **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas; **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La Junta General de accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. Los comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión; **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente establecido por la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto; **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas; **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** Los Permisos de Operación, que reciba la Compañía por parte de los correspondientes Organismos de Tránsito, para la prestación del servicio de



transporte Liviano en camionetas, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación; **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Las Reformas al Estatuto, admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización los correspondientes Organismos de Tránsito; **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones los correspondientes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los comparecientes declaran que el pago ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera, conforme consta de la nómina de los dieciocho accionistas, detallados en el cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada acción tiene el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de ésta Escritura.

**CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

ACCIONISTAS	C A P I T A L		NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
1 AGUILAR FERNANDEZ ROQUE EVELIO	44	11	44
2 AGUILAR RONQUILLO SIMON BOLIVAR	44	11	44
3 CEVALLOS PEÑAFIEL PABLO ABSALON	44	11	44
4 DELGADO LEON CARLOS MODESTO	48	12	48
5 FIGUEROA MEDINA PABLO FERNANDO	44	11	44
6 GARZON AMAYA GLADYS ELIZABETH	44	11	44
7 GUACHO QUINATA JOSE RICARDO	44	11	44
8 GUARANGA GUARANGA VICENTE	44	11	44
9 LEON SANCHEZ HECTOR OSWALDO	44	11	44
10 LIMON DE LA CRUZ FRANKLIN CALIXTO	44	11	44
11 MORAN ARREAGA FELIX EDUARDO	44	11	44
12 PACHITO VALENCIA NAYMES NEREO	44	11	44
13 PAREDES REINOSO LIVINGSTON WALTER	48	12	48
14 POLO VILLALVA PEDRO ANTONIO	44	11	44
15 RENDON QUIROZ JOSE JUSTINO	44	11	44
16 SANCHEZ COELLO SIXTO LEONEL	44	11	44
17 SOLIS SALAZAR JORGE PATRICIO	44	11	44
18 YALAMA QUELAL LAURO SEGUNDO	44	11	44
<b>T O T A L</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>800</b>



De la lista de accionistas, dieciséis han suscrito cuarenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno y han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; dos accionistas han suscrito cuarenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno y han pagado el veinticinco por ciento de valor de cada una de ellas; el saldo se comprometen a pagarlo en numerario en un plazo de un año. Queda así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la compañía de nominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON**, que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.

Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura, inserte en ella la Resolución No. 026 – CJ – 009 – 2012 - ANT de la Agencia Nacional de Tránsito.

Atentamente

Ab. Napoleón Pincay Sambonino  
Matricula No. 09-2003-78

ESPACIO  
III  
BLANCO



*ROQUE AGUILAR*  
Aguilar Fernández Roque Evelio  
C.C. 0923793962

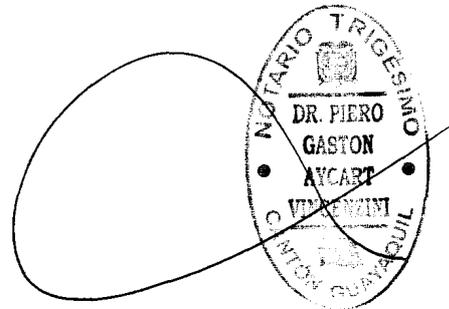
*Simón Bolívar*  
Aguilar Ronquillo Simón Bolívar  
C.C. 1201419999

*Pablo Absalón*  
Cevallos Peñafiel Pablo Absalón  
C.C. 0801103284

*Carlos Modesto*  
Delgado León Carlos Modesto  
C.C. 0901526947

*Pablo Fernando*  
Figuroa Medina Pablo Fernando  
C.C. 0915613939

*Gladys Elizabeth*  
Garzón Amaya Gladys Elizabeth  
C.C. 0925886368





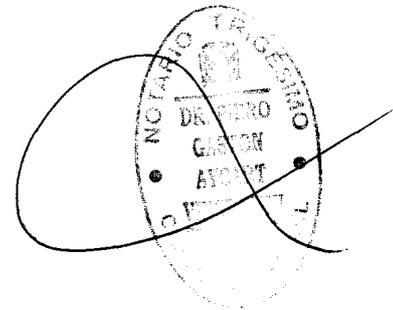
*Guacho Quinata José Ricardo*  
Guacho Quinata José Ricardo  
C.C. 0602474678

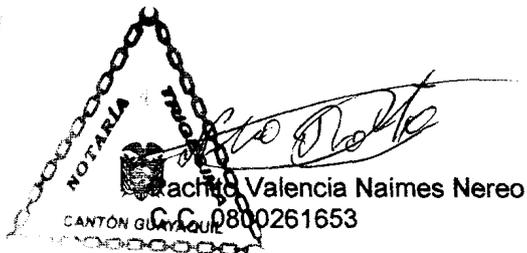
*Vicente Guaranga*  
Guaranga Guaranga Vicente  
C.C. 0601093511

*Oswaldo León S.*  
León Sánchez Héctor Oswaldo  
C.C. 0913623468

*Franklin Calixto*  
Limón De La Cruz Franklin Calixto  
C.C. 1307940724

*Félix Eduardo Morán*  
Morán Arraga Félix Eduardo  
C.C. 0907381818



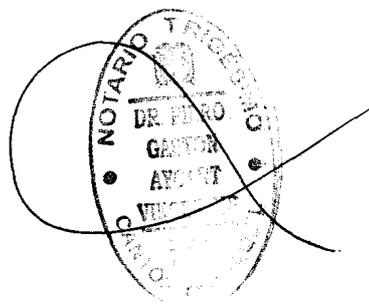


  
Paredes Reinoso Livingston Walter  
C.C. 0907279822

  
Polo Villaiva Pedro Antonio  
C.C. 0904397411

  
Rendón Quiroz José Justino  
C.C. 0801102153

  
Sánchez Coello Sixto Leonel  
C.C. 0900767492

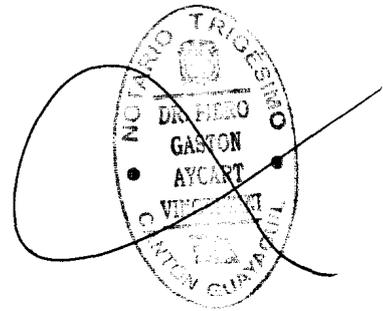




JPSS  
Solís Salazar Jorge Patricio  
C.C. 0909001083

*Yalama Quelal Lauro Segundo*  
Yalama Quelal Lauro Segundo  
C.C. 0400389011

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil, AGUILAR 2012/05/02  
 Mediante bono No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **AGUILAR FERNANDEZ ROQUE EVELIO**  
 Con Cédula de Identidad: **0923793962** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPASIA**

**DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	AGUILAR FERNANDEZ ROQUE EVELIO	0923793962	\$ 11	usd
2	AGUILAR RONQUILLO SIMON BOLIVAR	1201419999	\$ 11	usd
3	CEVALLOS PEÑAFIEL PABLO ABSALON	0801103284	\$ 11	usd
4	DELGADO LEON CARLOS MODESTO	0901526947	\$ 12	usd
5	FIGUEROA MEDINA PABLO FERNANDO	0915613939	\$ 11	usd
6	GARZON AMAYA GLADYS ELIZABETH	0925886368	\$ 11	usd
7	GUACHO QUINATA JOSE RICARDO	0602474678	\$ 11	usd
8	GUARANGA GUARANGA VICENTE	0601093511	\$ 11	usd
9	LEON SANCHEZ HECTOR OSWALDO	0913623468	\$ 11	usd
10	LIMON DE LA CRUZ FRANKLIN CALIXTO	1307940724	\$ 11	usd
11	MORAN ARREAGA FELIZ EDUARDO	0907381818	\$ 11	usd
12	PACHITO VALENCIA NAÍMES NEREO	0800261653	\$ 11	usd
13	PAREDES REINOSO LIVINGSTON WALTER	0907279822	\$ 12	usd
14	POLO VILLALVA PEDRO ANTONIO	0904397411	\$ 11	usd
15	RENDON QUIROZ JOSE JUSTINO	0801102153	\$ 11	usd
16	SANCHEZ COELLO SIXTO LEONEL	0900767492	\$ 11	usd
17	SOLIS SALAZAR JORGE PATRICIO	0909001083	\$ 11	usd
18	YALAMA QUELAL LAURO SEGUNDO	0400389011	\$ 11	usd
<b>TOTAL</b>			\$	usd

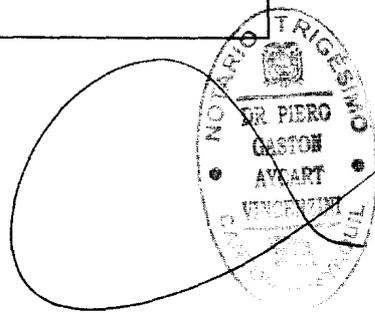
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 José Flores Barcia  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Centro - Guayaquil  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA





# “ FENACOTRALI ”

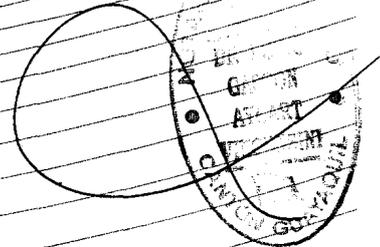
Federación de Transporte Liviano, Mixto y Mediano del Ecuador  
Acuerdo Ministerial N.- 221 • Telfs.: 2529 378 / 2909 746 • E-mail: fenacotrali@andinanet.net

## CESION DE DENOMINACION

Rolando Campaña C., Gerente de la Federación Nacional de Transporte Liviano, Mixto y Mediano del Ecuador, FENACOTRALI, cede la denominación de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON., al Ab. Napoleón Pincay Sambonino, con cédula de identidad No. 090635726-4, para que continúe con los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías de la provincia del Guayas, a fin de obtener la personería Jurídica.

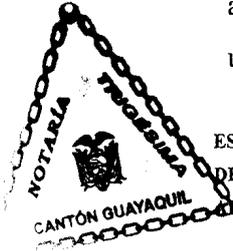
Quito, abril 10 del 2012

  
**ROLANDO CAMPAÑA C.**  
Gerente General  
CEL. 095000500



Quito: Santiago 146 y 10 de Agosto Edif. Terán Calisto 2do. Piso Dep. 2 B

otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los comparecientes, éstos, la aprueban, se afirman y ratifican en ella, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.



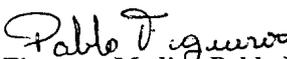
ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A.

ROQUE AGUILAR.  
Aguilar Fernández Roque Evelio  
C.C. 0923793962

  
Aguilar Ronquillo Simón Bolívar  
C.C. 1201419999

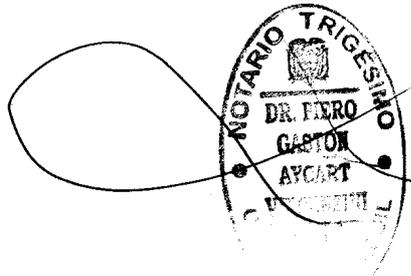
  
Cevallos Peñafiel Pablo Absalón  
C.C. 0801103284

  
Delgado León Carlos Modesto  
C.C. 0901526947

  
Figueroa Medina Pablo Fernando  
C.C. 0915613939

LMB

17



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON

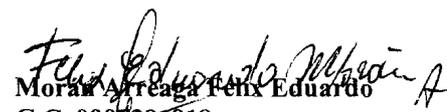
  
Garzón Amaya Gladys Elizabeth  
C.C. 0925886368

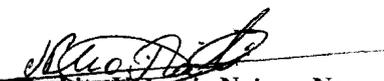
  
Guacho Quinata José Ricardo  
C.C. 0602474678

  
Guaránga Guafanga Vicente  
C.C. 0601093511

  
León Sánchez Héctor Oswaldo  
C.C. 0913623468

  
Limón De La Cruz Franklin Calixto  
C.C. 1307940724

  
Morán Arreaga Félix Eduardo  
C.C. 0903381818

  
Pachito Valencia Naimés Nereo  
C.C. 0800261653

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON



Paredes Reinoso Livingston Walter  
C.C. 098727982-2



Polo Villalva Pedro Antonio  
C.C. 0904397411

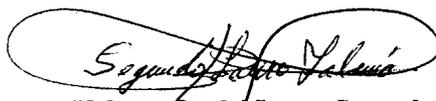


Rendón Quiroz José Justino  
C.C. 0801102153



Sánchez Coello Sixto Leonel  
C.C. 0900767492

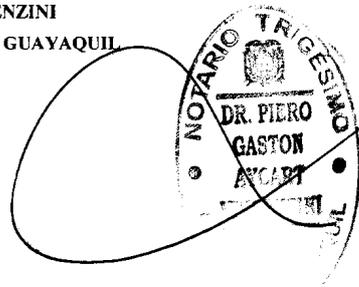
JPSS  
Solís Salazar Jorge Patricio  
C.C. 0909001083



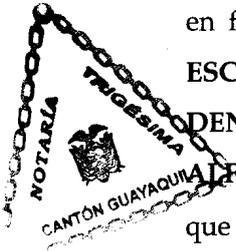
Yalama Queja Lauro Segundo  
C.C. 0400389011

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

LMB



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,  
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,  
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA  
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO  
FONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON., la misma  
que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de  
su otorgamiento.-



*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO

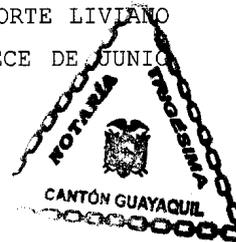
III

BLANCO



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A ALFORAGON**, celebrada el SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No.SC-IJ-DJDL-G-12-0003042, suscrita el DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A ALFORAGON.- GUAYAQUIL, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-

  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



REPERTORIO No. 4324
FECHA: 18 JUN 2012
NOTA:
LA ANOTACION EN EL REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán**  
La Ría 113 y Manabí  
J.A.V.E.

Número de Repertorio: 2012 - 4324

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):1.- Con fecha Cuatro de Julio del Dos Mil Doce queda inscrito la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON Junto con la Resolución [No. SC.IJ.DJC.G.12. 0003042] de fecha [Doce de Junio del Dos Mil Doce], dictada por la Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil Ab. Melba Rodríguez Aguirre, en el Registro MERCANTIL de fojas 3031 a 3126 con el número de inscripción 175.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN



*Hugo Patricio Cunalata Pimentel*  
Ab. Hugo Patricio Cunalata Pimentel  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN DURÁN

ESPACIO

BLANCO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.  
0016976

Guayaquil, - 1 AÑO 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO ALFONSO ORAMAS GONZALEZ S.A. ALFORAGON**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL